

Boletín Administrativo Núm. 1575

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DEL 14 DE OCTUBRE DE 1968 MEDIANTE LA CUAL SE CREO LA OFICINA DE OPORTUNIDAD ECONOMICA DE PUERTO RICO Y LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL PROGRAMA DE ACCION COMUNAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A LOS FINES DE CAMBIAR EL NOMBRE DE DICHA OFICINA AL DE AGENCIA DE ACCION COMUNAL DE PUERTO RICO Y PARA CREAR LA OFICINA DE OPORTUNIDAD ECONOMICA DE PUERTO RICO ADSCRITA A LA OFICINA DEL GOBERNADOR.

POR CUANTO: La Oficina de Oportunidad Económica Federal ha aprobado el establecimiento de una oficina estatal de oportunidad económica en Puerto Rico, adscrita a la Oficina del Gobernador;

POR CUANTO: Dicha Oficina llevará el nombre de Oficina de Oportunidad Económica de Puerto Rico;

POR CUANTO: Por la Orden Ejecutiva del 14 de octubre de 1968, Boletín Administrativo Núm. 1404, se estableció la Oficina de Oportunidad Económica de Puerto Rico y la Junta Administrativa del Programa de Acción Comunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

POR CUANTO: La Oficina de Oportunidad Económica de Puerto Rico, establecida por la Orden Ejecutiva del 14 de octubre de 1968, actúa como Agencia de Acción Comunal para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

POR CUANTO: El establecimiento de una oficina estatal de oportunidad económica con el mismo nombre crearía confusión en cuanto a las funciones de ambas agencias;

POR CUANTO: Es necesario transferir a la Oficina de Oportunidad Económica adscrita a la Oficina del Gobernador algunas de las funciones que ha venido desempeñando la actual Oficina de Oportunidad Económica;

POR TANTO: Yo, Luis A. Ferré, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo, por la presente dispongo que:

PRIMERO: La actual Oficina de Oportunidad Económica de Puerto Rico se conocerá en adelante como Agencia de Acción Comunal de Puerto Rico.

SEGUNDO: Se crea la Oficina de Oportunidad Económica de Puerto Rico, la cual estará adscrita a la Oficina del Gobernador. El Gobernador nombrará un Director Ejecutivo para dirigirla.

TERCERO: Se trasladen a la Oficina de Oportunidad Económica de Puerto Rico, creada por esta Orden Ejecutiva, aquellas funciones de la Agencia de Acción Comunal de Puerto Rico que tienen que ver con la coordinación a nivel del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de las actividades de los programas de acción comunal desarrollados en Puerto Rico, según aparece en el inciso 2, del apartado "Quinto" de la Orden Ejecutiva del 14 de octubre de 1968, Boletín Administrativo 1404.

CUARTO: En adición, la Oficina de Oportunidad Económica de Puerto Rico creada por esta Orden Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

1. Proveerá al Gobernador información y asesoramiento respecto a la política y normas delineadas por la Oficina de Oportunidad Económica Federal y los programas de ésta, en particular según se relacionen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
2. Asesorará al Gobernador, y le formulará recomendaciones que le ayuden llevar a cabo las funciones que le competen bajo la Sección 242 de la Ley de Oportunidad Económica de 1964, según enmendada, concernientes a la aprobación o no aprobación de propuestas y contratos de asistencia, y a aquellas funciones que le competen bajo la Sección 810 (b) de dicha ley.
3. Proveerá al Gobernador, a otras agencias estatales, y a las Oficinas Regionales de OEO información relacionada a las causas y condiciones de la pobreza en Puerto Rico.
4. Establecerá los mecanismos adecuados para mejorar la comunicación interagencial entre agencias del Estado Libre Asociado y las

agencias de acción comunal.

5. Podrá, a discreción del Gobernador, proveer información y asistencia a agencias e instrumentalidades del Gobierno y a la Asamblea Legislativa con el propósito de enmendar legislación vigente y/o recomendar nueva legislación para el desarrollo de programas en beneficio de los pobres.

6. Brindará asistencia técnica especial, según se requiera, a agencias de acción comunal, agencias e instrumentalidades del Gobierno, grupos de la comunidad y entidades que administren programas o solicitan ayuda económica de la OEO en el desarrollo, administración e implementación de programas para aliviar la pobreza.

7. Participará en la revisión inicial anual, junto con el representante de la Oficina de Oportunidad Económica Federal, y proveerá asesoramiento y ayuda técnica en el desarrollo de las propuestas para programas de agencias de acción comunal y otros programas operando bajo propuestas de OEO.

8. Auspiciará o participará en programas de adiestramiento y seminarios para el personal de las agencias de acción comunal y miembros de las Juntas de Acción Comunal, en consulta con la Oficina Regional de la Oficina de Oportunidad Económica Federal.

9. Podrá recibir fondos de la Oficina de Oportunidad Económica Federal, y de cualesquiera otra agencia federal o estatal para operar o delegar la operación de programas que logren llevar a cabo los propósitos de la Ley de Oportunidad Económica.

10. Podrá participar activamente en programas de investigación y estudio y en el desarrollo de programas piloto de demostración bajo propuestas especiales para estos fines.

11. Anualmente rendirá un informe al Gobernador y a la Oficina Regional de la OEO el 1ro de julio analizando los problemas y causas principales de la pobreza en Puerto Rico y formulará un plan de tres años delineando un programa para combatir la pobreza.

12. Asistirá a la Oficina Regional en el desarrollo del plan general de fondos para estos programas para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y brindará información y asesoramiento a la Oficina Regional respecto a todas las solicitudes para fondos radicados por entidades públicas o privadas que operarían dentro de los límites jurisdiccionales de Puerto Rico.

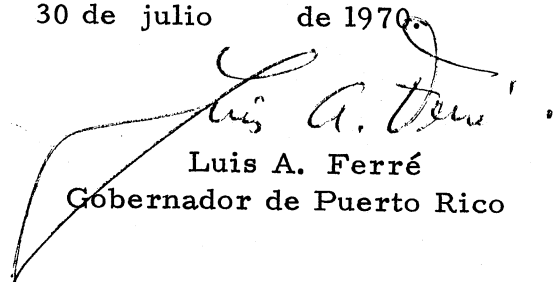
13. Conjuntamente con la Oficina Regional, participará activamente en la evaluación y corrección de los programas que operen con fondos de OEO y en la formulación de normas para la evaluación de la efectividad de tales programas. Asimismo, asesorará a la Oficina Regional respecto a las operaciones de VISTA en Puerto Rico.

14. Ejercerá, además, los poderes tácitos que le confieren las leyes y reglamentos aplicables, y todos aquellos poderes que le sean delegados expresamente.

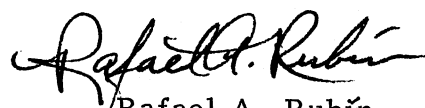
Esta orden entrará en vigor el día 30 de julio de 1970.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL,
firmo la presente y hago estampar
en ella el Gran Sello del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico,
en la Ciudad de San Juan, hoy día
30 de julio de 1970.


Luis A. Ferré
Gobernador de Puerto Rico

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 30 de julio de 1970.


Rafael A. Rubín
Secretario Auxiliar de Estado